



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y como quiera que no se encuentran establecidos los presupuestos facticos que habiliten del decreto de las medidas cautelares deprecadas, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que allegue la póliza judicial para el decreto de medidas cautelares conforme a lo ordenado en el numeral cuarto auto admisorio de la demanda, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. el cual establece que el valor de la misma es el 20% de las pretensiones de la demanda, que para este caso sería el valor de los avalúos catastrales de los predios, lo anterior, obedece a que el valor asegurado en la póliza presentada es menor al ordenado.

Así mismo, se observa que el poder otorgado por los señores ALBA EULICE HERRERA ARBOLEDA Y SAUL ALVARADO ALVARADO a la abogada RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, no contiene nota de presentación personal establecida en el artículo 74 del C.G.P. ni tampoco se observa que el mismo haya sido conferido como mensaje de datos con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a los demandantes ALBA EULICE HERRERA ARBOLEDA Y SAUL ALVARADO ALVARADO para que alleguen el memorial poder con la respectiva nota de presentación personal.

De otro lado y conforme a lo solicitado por la parte interesada, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para que, a costa de la parte demandante, expida los certificados catastrales los predios objeto de litigio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 063 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya el despacho.